



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

N.º 216/2026

Excma. Sra.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,
Presidente

D. Sebastián Fuentes Guzmán,
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,
Consejero

D. Francisco Damián Montoro Carrión,
Consejero

D.^a Araceli Muñoz de Pedro,
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2026, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 16 de julio de 2026, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha.

Resulta de los **ANTECEDENTES**

Primero. Consulta pública previa.- A través del Portal de Participación de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación,





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

entre los días 20 de enero y 10 de febrero de 2026, se publicó la consulta pública previa del proyecto de Decreto, emitiendo el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia el 13 de febrero de 2026 un informe final del resultado, en el que expone que se recibieron doce opiniones o aportaciones, que se incluyen como Anexo.

Segundo. Memoria justificativa del proyecto de Decreto.- El 24 de marzo de 2026 el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia redactó una memoria justificativa sobre la necesidad de tramitar una disposición de carácter general de modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

Según se indica en la memoria, el primero de los objetivos que persigue el proyecto de Decreto es adaptar e incorporar a la normativa reglamentaria autonómica las modificaciones realizadas por la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible; el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre; y la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 9 de diciembre de 2025, sobre la adaptación de los servicios prestados desde la prestación de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a las necesidades de las personas destinatarias de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

El segundo objetivo va dirigido a adaptar el Decreto 1/2019, de 8 de enero, a las modificaciones introducidas en el artículo 55.2 de la Ley 14/2010, de 14 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

El tercer objetivo del proyecto de Decreto es recoger el régimen de reclamación previa a la vía social frente a las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y de aprobación del programa individual de atención, en consonancia con la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, que atribuye al orden jurisdiccional social el conocimiento de las cuestiones litigiosas relacionadas con el reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones económicas y servicios derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Se examinaba a continuación el contenido del proyecto y su adecuación a la distribución de competencias, así como la estructura de la norma y la descripción de su tramitación.

Seguidamente se consideran los diferentes impactos previstos con su aprobación, presupuestario y económico -remitiéndose a una específica memoria económica-, sobre la competencia y la unidad de mercado, sobre simplificación administrativa y reducción de cargas, por razón de género, sobre la infancia y la adolescencia, la familia y sobre las personas con discapacidad.

Tercero. Memoria económica.- Figura seguidamente la memoria económica suscrita en la misma fecha que la anterior por el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia donde se evalúa la eventual repercusión económica derivada de la aprobación de la norma proyectada y concluye que *“la modificación normativa propuesta comporta un impacto presupuestario, asociado a las 52 solicitudes de Grado III+ estimadas, que puede situarse en torno a 700.000,00 euros anuales, en función de la cuantía finalmente reconocida y de las personas beneficiarias a las que les sea reconocido el Grado III+”*.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Cuarto. Autorización de la iniciativa reglamentaria.- A la vista de la mencionada memoria, el 30 de marzo de 2026 la titular de la Consejería de Bienestar Social acordó autorizar la iniciativa reglamentaria para la elaboración y aprobación del decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha.

Quinto.- Segunda memoria justificativa del proyecto de Decreto y elaboración del primer borrador.- Se adjunta, seguidamente, una segunda memoria justificativa del proyecto de Decreto emitida el 1 de abril de 2026 por el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia -con fecha posterior a la autorización de la iniciativa reglamentaria-, en la que, además de los objetivos señalados en la primera memoria, se incorporan la modificación del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha y la modificación del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha.

Obra también en el expediente un primer borrador fechado el 7 de abril de 2026 que consta de una parte expositiva, cuatro artículos, una disposición transitoria y una final.

Sexto. Informe de impacto demográfico.- Al expediente se incorpora también un informe de impacto demográfico del proyecto de Decreto suscrito por el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia con fecha 1 de abril de 2026 -con anterioridad a la elaboración del primer borrador- que deja constancia de su impacto positivo, indicando que *“Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación”*.

Séptimo. Información pública y proceso participativo.- El primer borrador del proyecto de Decreto fue sometido a un trámite de información





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

pública mediante la publicación de la Resolución de 7 de abril de 2026, de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicada en el DOCM n.º 67 de 10 de abril de 2026, a fin de que cualquier persona que se hallase interesada pudiera consultar el expediente y formular las observaciones, sugerencias y alegaciones que considerara convenientes durante un plazo de 20 días hábiles.

En la misma fecha, la citada autoridad dictó Resolución por la que se disponía la apertura de un proceso participativo desde el 11 de abril hasta el 15 de junio de 2026.

El 12 de junio de 2026, el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia emitió informe final del proceso participativo en relación al proyecto de Decreto, dejando constancia en anexo adjunto de las aportaciones realizadas al proceso, indicándose las consideradas total o parcialmente y en el caso de no consideración la causa que lo motiva. Dicho informe se hizo público en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 115 de 19 de junio de 2026.

Octavo. Órganos colegiados consultivos y participativos.- Se ha documentado en el expediente, mediante las correspondientes certificaciones expedidas por sus secretarios, la participación de los órganos colegiados de la Administración que a continuación se relacionan:

- El Consejo Asesor de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su reunión del Pleno celebrada el 16 de abril de 2026, informó el proyecto de Decreto, según se constata en el certificado suscrito por la secretaria del citado órgano colegiado el 9 de junio de 2026.

- La Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, informó igualmente el 16 de abril de 2026 el proyecto, según consta en certificado suscrito el 9 de junio de 2026.

- El Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha fue informado del proyecto de Decreto el día 21 de abril de 2026 según consta en el certificado de la secretaría del órgano, de 9 de abril de 2026.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- El Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el 28 de abril de 2026, informó favorablemente el proyecto de Decreto, según se acredita con el certificado emitido por el secretario del órgano colegiado de fecha 11 de mayo de 2026.

- El 15 de abril de 2026 se remitió a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha el proyecto de Decreto, según el certificado de fecha 30 de abril de 2026 de su secretario.

Noveno. Informe de la Dirección General de Presupuestos.- Con base en la memoria económica aludida en el antecedente tercero, el día 17 de abril de 2026 el Director General de Presupuestos informó favorablemente el proyecto de Decreto, considerando que: “- *La modificación normativa propuesta conlleva un impacto presupuestario estimado para las solicitudes de Grado III+, el cual quedaría cubierto en el ejercicio actual y los dos siguientes con el importe recibido correspondiente al nivel acordado y al nivel mínimo. [] - Al tratarse de actuaciones financiadas con fondos finalistas, se estará a la cantidad que definitivamente se reciba, debiendo la Consejería de Bienestar Social, en su caso, garantizar con sus fondos propios la cobertura financiera que sea necesaria en virtud de los compromisos asumidos, sin que pueda suponer un aumento de los mismos. [] - En cualquier caso, los gastos a imputar en ejercicios futuros quedarán supeditados a las dotaciones presupuestarias que para tal fin se consignen en las correspondientes y sucesivas leyes de presupuestos, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se establezca para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*”.

Décimo. Informe del Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y segundo borrador.- El 19 de junio de 2026 el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia emitió informe sobre el tratamiento dado a cada una de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y el proceso participativo.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

En atención a dicho informe se elaboró un segundo borrador, fechado también el 19 de junio de 2026, con la misma estructura que el anterior.

Undécimo. Informe de impacto de género.- En la misma fecha, la Jefa del Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género de la Secretaría General suscribió un informe de impacto de género en el que concluye que *“previsiblemente la aprobación del proyecto de modificación de los Decretos es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva”*.

Duodécimo. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.- Se integra a continuación un informe de fecha 22 de junio de 2026 emitido por el Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería impulsora, que concluye que *“se informa favorablemente al proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha, al no afectar a la normativa en materia de racionalización y simplificación”*.

Decimotercero. Informe de la Inspección General de Servicios.- Por un Inspector Analista se comunica, con fecha 23 de junio de 2026, mediante correo electrónico que *“no procede por parte de esta unidad la emisión de Informe respecto al cumplimiento de la normativa en materia de simplificación y racionalización de procedimientos, dado que el Decreto no contempla normas de carácter procedimental”*.

Decimocuarto. Informe de la Secretaría General.- El 24 de junio de 2026, la Secretaria General de la Consejería impulsora emitió informe favorable al proyecto elaborado al estimar que respeta el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación.

Decimoquinto. Informe del Gabinete Jurídico.- El 8 de julio de 2026 se emitió el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades en relación con el texto reglamentario proyectado, en el que se concluye que *“se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las objeciones que se han realizado, particularmente en cuanto al posible conflicto con la normativa legal vigente de prescindir de la capacidad económica para la*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

determinación de la cuantía de las prestaciones económicas de los beneficiarios con Grado III+ de dependencia extrema”.

Decimosexto. Informe de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y tercera memoria.- Obra a continuación el informe suscrito el 13 de julio de 2026 por el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que se analizan las observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico y se da respuesta a las mismas.

Se inserta, a continuación, una tercera memoria justificativa del proyecto de Decreto de fecha 14 de julio de 2026.

Decimoséptimo. Proyecto de Decreto.- El expediente se completa con una tercera y última versión del texto proyectado, de fecha 13 de julio de 2026, titulado decreto *“por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha”*, que consta de una parte expositiva, cuatro artículos, una disposición transitoria y una final.

El artículo primero, modifica el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, y consta de dos apartados, que modifican los siguientes artículos de la norma:

- En el apartado uno, se añade una letra c) al artículo 19.1, relativo a los servicios y prestaciones económicas por grado de dependencia.

- En el apartado dos, se modifica el apartado 3 del artículo 28, sobre el régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas.

El artículo segundo, modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, y consta de trece apartados, con el siguiente contenido:





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- En el apartado uno, se añade un apartado 4 al artículo 6, sobre documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

- En el apartado dos, se modifica la letra b) del artículo 7, referido a criterios de prioridad en la tramitación.

- En el apartado tres, se añade un apartado 6 al artículo 9, relativo a la valoración de la situación de dependencia.

- En el apartado cuatro, se modifica el apartado 3 del artículo 11, sobre la elaboración del Programa Individual de Atención.

- En el apartado cinco, se da una nueva redacción a la sección tercera del capítulo III del Decreto, titulada “*Tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD para personas menores de seis años, personas mayores de 90 años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre*”. Dicha sección se compone de los artículos 15 a 17.

- En el apartado seis, se añade un párrafo al artículo 20, relativo a los plazos para resolver los procedimientos de revisión.

- En el apartado siete, se da una nueva redacción al artículo 23, sobre reclamaciones.

- En el apartado ocho, se añade un apartado 8 al artículo 24, referido a las disposiciones comunes a las prestaciones económicas y servicios del SAAD.

- En el apartado nueve, se modifica el apartado 5 del artículo 30, sobre determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

- En el apartado diez, se añade un nuevo párrafo al artículo 31.3, relativo a la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- En el apartado once, se añade un apartado 3, al artículo 32, sobre determinación de la cuantía mensual de la prestación económica de asistencia personal.

- En el apartado doce, se añade un apartado 3 al artículo 33, relativo a la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.

- En el apartado trece, se da una nueva redacción al artículo 35, que trata sobre la justificación de las prestaciones económicas.

El artículo tercero, modifica el apartado 3 del artículo 8 del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha, relativo a la composición del órgano colegiado.

El artículo cuarto, modifica el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha y consta de cuatro apartados, que modifican los siguientes artículos de la norma:

- En el apartado uno, se da una nueva redacción a la letra g) del apartado 2.1.4 del Anexo II.A, sobre área de atención especializada en residencias.

- En el apartado dos, se modifica el apartado 4.2 del Anexo II.A, relativa al área de atención en centros de día.

- En el apartado tres, se da una nueva redacción a las letras c) y d) del apartado 4.3 del Anexo IIA, sobre área de servicios generales en centros de día.

- En el apartado cuatro, se añade un párrafo al apartado 1.2.c) del Anexo II.B, relativo al personal técnico en residencias.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

La disposición transitoria se dirige a las personas con Grado III+ de dependencia extrema reconocido con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Por último, la disposición final trata de la “*entrada en vigor*” del decreto, que tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 10 de julio de 2026.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete al dictamen del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha, fundando tal solicitud en lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual dicho órgano deberá ser consultado sobre “*los proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes*”.

El apartado primero del artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que “*En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas”.

Por otra parte, el artículo 11 de la misma Ley atribuye a las Comunidades Autónomas, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las funciones de planificación, ordenación, coordinación y dirección de tal materia, en sus respectivos ámbitos territoriales (letra “a”); así como la de gestionar los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a la dependencia (letra “b”) y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención (letra “e”).

El artículo 27.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone, por su parte, que *“Las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir”*. Y, en fin, el apartado 2 del artículo 28, integrado en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, expresa que *“El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado”*.

El proyecto de Decreto sometido a consulta constituye, por un lado, la modificación de las dos normas que en la actualidad desarrollan los anteriores mandatos legales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es decir, por una parte el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable; y por otra, el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Por otro lado, el proyecto de Decreto modifica el Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha y el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, normas dictadas en desarrollo de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, según se expuso en los dictámenes 194/2019, de 14 de mayo y 430/2021, de 16 de diciembre, respectivamente.

En este sentido, la modificación proyectada se presenta como reglamento de ejecución de las referidas normas legales y en virtud de ello, según lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, también citado con anterioridad, el presente dictamen se emite con carácter preceptivo.

II

Examen del procedimiento tramitado.- El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si bien su contenido ha quedado atemperado tras la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018 de 24 de mayo. Al respecto el artículo 133.1 dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustanciará una consulta pública. Esta consulta fue efectuada a través del portal web de la Administración regional.

En lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones generales, el mismo se contiene en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que tras atribuir la competencia reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias, establece en su apartado 2, que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

comprehensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”, añadiéndose en el apartado 3 que “en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”.

En el presente supuesto, tras redactarse la correspondiente memoria por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social, el proyecto de Decreto fue autorizado por la persona titular de la Consejería y, posteriormente, ha sido objeto de un proceso de participación ciudadana a través de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno y, de forma simultánea, se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y el portal web de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, obrando en el expediente el informe de las alegaciones presentadas y el tratamiento dado a las mismas en cada uno de los dos trámites.

Asimismo, constan en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y los informes de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, de impacto de género, de impacto demográfico, el informe de calidad y el de la Inspección general de servicios sobre racionalización y simplificación de procedimientos y del Gabinete Jurídico.

Además, el proyecto fue sometido a consulta y consideración del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, la Comisión para el diálogo civil con la Mesa del Tercer Sector Social y el Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha. También se justifica en el expediente la solicitud de informe al Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha y al Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Es de advertir la carencia de un informe que acometa el análisis de la norma desde la específica perspectiva del denominado “*impacto de discapacidad*”, tal y como dispone el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, titulado “*Informe de impacto de discapacidad*”, según el cual, “*Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato*”.

Es cierto que en la memoria suscrita por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia se expresa en relación con el impacto del proyecto de Decreto en las personas con discapacidad que tiene un carácter positivo, señalando que “*en general tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato. Aproximadamente un 30% de las personas en situación de dependencia tienen también algún grado de discapacidad por lo que las medidas de mejora del SAAD que recoge el proyecto de decreto tienen un impacto positivo. En particular, puesto que el proyecto de norma recoge medidas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas con ELA y otros procesos complejos de curso irreversible, tiene un efecto positivo en las familias que cuentan entre sus miembros personas en situación de dependencia a las que pueda reconocerse el Grado III+, de dependencia extrema, ya que, además, tienen grado de discapacidad reconocido en su gran mayoría*”, pero ello no es óbice para señalar que podría haberse redactado un informe específico que atendiese expresa y formalmente a la exigencia de esa índole impuesta en el ya mentado precepto legal.

Entre la documentación remitida figuran tres borradores de la norma redactados durante la sustanciación del procedimiento, siendo el tercero de ellos el sometido a dictamen de este Consejo.

El expediente así conformado y el proyecto de Decreto resultante han sido remitidos finalmente a este Consejo Consultivo a los efectos de emisión





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

III

Marco normativo y competencial en el que se inserta la iniciativa reglamentaria.- El examen del marco competencial y normativo en el que se inserta el proyecto de Decreto ya ha sido analizado en reiteradas ocasiones por este Consejo en anteriores dictámenes relativos a otros proyectos de normas, lo que permite remitirse a lo expuesto en los dictámenes emitidos con ocasión del examen de las vigentes Leyes 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha -dictamen 167/2010, de 9 de septiembre- y 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha -dictamen 253/2014, de 23 de julio-; o, a nivel reglamentario, lo expresado en nuestro dictamen 6/2016, de 13 de enero, referente al proyecto de Decreto por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable; en el dictamen 467/2018, de 19 de diciembre, emitido con relación al proyecto de Decreto del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha; en el dictamen 194/2019, de 14 de mayo, relativo a proyecto de Decreto del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha; o en el dictamen 430/2021, de 16 de diciembre, sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de atención especializada, destinados a personas mayores en Castilla-La Mancha.

Para aprobar, por tanto, la norma que en este caso se dictamina los títulos competenciales que habilitan a esta Comunidad Autónoma son los establecidos en la regla 20ª del apartado 1 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la que se le atribuye competencia exclusiva en materia de *“Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”.

Ahora bien, el ejercicio de esa competencia exclusiva autonómica viene marcado por las normas estatales dictadas al amparo de la competencia definida en el artículo 149.1 1ª de la Constitución, sobre “*regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos*”. En uso de dicha competencia han sido varias y de diferente rango las normas estatales que han acometido la regulación del sistema de atención a las personas en situación de dependencia tratado en el proyecto de Decreto que se dictamina.

Así, en primer lugar, es imprescindible hacer una destacada mención a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta disposición legal fue la creadora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), cuyas normas autonómicas sobre concreción del catálogo de servicios y prestaciones, determinación de su intensidad y el establecimiento del régimen de compatibilidades constituye el objeto de la norma reglamentaria en tramitación. Todo el contenido de dicha Ley 39/2006, de 14 de diciembre, constituye el soporte legal fundamental condicionante de la regulación contenida en el proyecto de Decreto que se somete a dictamen, en tanto que determina el modo de configuración de dicho SAAD, las prestaciones y el Catálogo de Servicios del SAAD, los grados de valoración de la situación de dependencia y sus criterios y procedimiento de valoración, así como la financiación del Sistema, junto a otras cuestiones sin estrecha relación con el texto reglamentario proyectado.

Para calibrar el margen de actuación de la Comunidad Autónoma en la ordenación y gestión del SAAD dentro de su ámbito territorial, tienen una particular importancia varios artículos de dicha Ley relativos a la participación de las distintas Administraciones Públicas en la gestión del Sistema -artículos 9 al 12-, los cuales aparecen precedidos, a su vez, de la creación de un órgano interterritorial específico -el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD-, donde se determinan las líneas maestras de actuación del Sistema, atribuyéndose a dicho Consejo las siguientes funciones en el artículo 8.2 de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre: “a) *Acordar*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el artículo 10. [] b) Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos de acuerdo con los artículos 10.3 y 15. [] c) Acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas previstas en el artículo 20 y en la disposición adicional primera. [] d) Adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios. [] e) Acordar el baremo a que se refiere el artículo 27, con los criterios básicos del procedimiento de valoración y de las características de los órganos de valoración. [] f) Acordar, en su caso, planes, proyectos y programas conjuntos. [] g) Adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema. [] h) Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes. [] i) Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia. [] j) Informar la normativa estatal de desarrollo en materia de dependencia y en especial las normas previstas en el artículo 9.1. [] k) Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas [...]”.

En consonancia con el protagonismo atribuido a dicho Consejo Territorial en la configuración del SAAD, hay que destacar su intervención en la concreción de los desarrollos reglamentarios efectuados por el Estado en ejecución de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Así, tanto el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, regulador del nivel mínimo de protección establecido en la citada Ley, como el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, regulador de las prestaciones del SAAD, tienen como sustento capital de sus contenidos las decisiones previamente adoptadas en el seno de dicho órgano interterritorial por Acuerdo de 10 de julio de 2012, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de 13 de julio posterior.

Del contenido de los dos citados Reales Decretos merece una referencia singular el segundo de ellos -también dictado al amparo de lo dispuesto en artículo 149.1 1ª de la Constitución-, modificado por Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. Dicho Real Decreto-ley, modifica, asimismo, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, añadiendo una disposición adicional decimoséptima, en la que se crea un nuevo Grado III+ de dependencia extrema, que incluye a las personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia están diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia. También se incluye a las personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia, están diagnosticadas con otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, conforme a los criterios que han quedado establecidos en el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre.

Asimismo, procede mencionar la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 9 de diciembre de 2025, sobre la adaptación de los servicios prestados desde la prestación de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a las necesidades de las personas destinatarias de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Por último, procede mencionar la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, que atribuye en su artículo 2.o) al orden jurisdiccional social el conocimiento de las cuestiones litigiosas relacionadas con el reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones económicas y servicios derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En cuanto al marco normativo autonómico de referencia, conviene hacer referencia a la citada Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y en particular a su artículo 55, sobre el





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Asimismo, cabe hacer alusión al artículo 39 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, donde se hace referencia a una de las prestaciones económicas contempladas específicamente en el SAAD -la de asistencia personal-.

La materia que es objeto del proyecto de Decreto se encuentra actualmente regulada en la Comunidad Autónoma en el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha. Ambos Decretos continuarán en vigor, si bien con las modificaciones operadas con la vigencia del proyecto de Decreto que se dictamina.

Finalmente, procede han alusión al Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha y al Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, que también son objeto de modificación en el proyecto de Decreto objeto de dictamen.

IV

Observaciones al contenido del proyecto.- El examen del proyecto de Decreto sometido a consulta suscita algunas observaciones sobre cuestiones conceptuales y de técnica y sistemática normativa, que pasan seguidamente a exponerse.

Carácter restrictivo de las disposiciones modificativas y de las múltiples.- Se ha optado por elaborar una única disposición modificativa de





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

cuatro decretos. No obstante, conviene advertir que las Directrices de Técnica Normativa estatales, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, las cuales vienen siendo aplicadas ordinariamente por la Administración de esta Comunidad Autónoma, disponen que es preferible, como norma general, la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones, recomendando su utilización con carácter restrictivo (dir. 50). Insisten en que deben especialmente evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas (dir. 52).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere valorar la posibilidad de aprobar un decreto independiente para cada una de las disposiciones modificadas, evitando de ese modo el efecto desfavorable indicado en las directrices.

Artículo segundo. Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

- **Apartado uno.-** Introduce un apartado 4 al artículo 6 de Decreto, relativo a la documentación necesaria para solicitar el reconocimiento del nuevo Grado III+ de dependencia extrema.

La disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece en su apartado 1 que *“Se crea un nuevo Grado III+ de dependencia extrema, que incluye a las personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia están diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia. También se incluye a las personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia, están diagnosticadas con otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, conforme a los criterios establecidos en el reglamento que determine el ámbito de aplicación de la*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Ley 3/2024, de 30 de octubre, conforme a lo establecido en su disposición final séptima”.

Por tanto, el reconocimiento del Grado III constituye una condición sustantiva establecida directamente por la Ley para el reconocimiento del Grado III+ de dependencia extrema. En consecuencia, la regulación contenida en el apartado 4 del artículo 6, que establece la documentación necesaria para solicitar el reconocimiento del Grado III+ y se limita a exigir la aportación de los certificados médicos acreditativos de las situaciones previstas en la normativa aplicable, debería adecuarse a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, incorporando expresamente la necesidad de tener reconocido el Grado III de dependencia.

Ello no obsta a que el reconocimiento de ambos grados pueda producirse de forma simultánea tal y como se ha previsto en la redacción del artículo 17.3 del Decreto objeto de modificación, supuesto que difiere del analizado en el artículo 6.4 a efectos de presentación de documentación.

- **Apartado Dos.-** En este apartado se da una nueva redacción a la letra b) del artículo 7, con la finalidad de introducir, junto con las “*personas menores de edad y mayores de noventa años de edad*”, que contempla el vigente Decreto, a las “*personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre*”, dentro de los supuestos que tendrán preferencia en la tramitación de las solicitudes de valoración de la situación de dependencia. En estos casos, se establece que “*será de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 a 17, especialmente en lo referente a plazos y designación de un profesional de referencia*”.

No obstante, se advierte una discordancia entre los supuestos que, según el artículo 7.b), tendrán preferencia en la tramitación de las solicitudes y los previstos en los artículos 15 a 17 -sección tercera del capítulo III- a los que se remite para su aplicación, pues en el primer caso se hace alusión a “*las personas menores de edad*” y en el segundo a las “*personas menores de seis años*”, sin que quede suficientemente determinado si la tramitación preferente de las solicitudes, en los términos establecidos en la citada sección, se aplicará a todos los menores de edad o únicamente a los menores de seis años. Se sugiere, por tanto, su revisión.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Por otra parte, convendría suprimir la mención especial a los plazos y a la designación de un profesional de referencia -regulados en los artículos 16 y 17-, al objeto de no generar confusión con la aplicación del contenido del artículo 15, relativo a la prioridad en la tramitación e igualmente aplicable.

- **Apartado cinco.-** En este apartado se modifica la sección tercera del capítulo III, que lleva por título “*Tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD para menores de seis años, personas mayores de 90 años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre*”.

Procede reiterar la observación anterior relativa a la falta de coordinación entre los supuestos contemplados en el artículo 7.b) sobre “*menores de edad*” y los de esta sección, que únicamente incluye en el procedimiento de tramitación prioritaria a los “*menores de seis años*”, al objeto de ser subsanada.

Asimismo, sin perjuicio de su mención en el título de la sección, debería incluirse expresamente en el artículo 15.1 qué personas tendrán prioridad en la tramitación de los expedientes, sustituyendo “*estas personas*” por la relación de las mismas.

- **Apartado Trece.-** En la nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 35, se establece, a efectos de justificación de las prestaciones económicas, que “*Las personas beneficiarias deberán presentar un certificado expedido por el centro o entidad prestadora del servicio en el que se acredite la efectiva continuidad en la recepción del servicio o de la asistencia personal reconocidos en el programa individual de atención o, alternativamente, las facturas emitidas por el centro o entidad prestadora del servicio correspondientes al período correspondiente*”. Considerando que la justificación mediante aportación de facturas se contempla como una alternativa a la presentación de un certificado expedido por el centro, sería aconsejable incluir en éste último supuesto, además de la acreditación de la efectiva continuidad en la recepción del servicio o de la asistencia, “*su coste*”.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Por otro lado, en la redacción final del apartado 3 del artículo 35, se señala que *“El resultado de estos controles podrá determinar ajustes en el pago mensual del importe de la prestación reconocida”*.

El artículo 19.5 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, objeto de modificación establece que *“La actualización o modificación de datos o elementos del programa individual de atención, que no conlleven un cambio en los servicios o prestación reconocidos, no implicarán la revisión del programa individual de atención, actualizándose la información en el expediente de la persona”*.

Siguiendo la terminología empleada en este precepto, se sugiere sustituir la referencia a *“ajustes”* por *“actualización”*, mediante una redacción similar a la siguiente: *“El resultado de estos controles podrá determinar la actualización del pago mensual del importe de la prestación reconocida”*.

Artículo tercero. Modificación del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha.- Este artículo tienen por objeto dar una nueva redacción al apartado 3 del artículo 8, destinado a los profesionales que integran el Comité.

De los trece profesionales que lo integran, en el vigente Decreto se incluía en la letra a) *“Siete personas entre profesionales que prestan servicio en la Administración autonómica”*.

El proyecto de Decreto sustituye dicha redacción por la siguiente *“Siete personas entre profesionales que prestan o hayan prestado servicio en la Administración autonómica en ámbitos relacionados con los servicios sociales y con la atención a la dependencia”*.

La redacción puede suscitar dudas, pues no permite determinar con suficiente claridad si se pretende que los profesionales pertenezcan a la Administración autonómica y, alternatively, presten o hayan prestado servicios en ámbitos relacionados con los servicios sociales y con la atención a la dependencia.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Si lo que se pretende es garantizar la representación en el Comité de profesionales de la Administración autonómica, sería recomendable sustituir dicha redacción por *“Siete personas entre profesionales de la Administración autonómica que prestan o hayan prestado servicio en ámbitos relacionados con los servicios sociales y con la atención a la dependencia”*.

Artículo cuarto. Modificación del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

Apartado Uno.- Se da una nueva redacción a la letra g) del apartado 2.1.4 del Anexo II.A señalando que *“las minirresidencias y residencias de tamaño medio podrán contar con una zona de enfermería, con un máximo de dos camas por habitación, con baño completo y accesible”*. Debe advertirse que la utilización del verbo *“podrán”* introduce un elemento de indeterminación que no permite precisar el alcance de la previsión normativa.

En efecto, no queda claro si dicha expresión reconoce a los titulares de estos centros una facultad discrecional para decidir, en función de sus propias necesidades o criterios de organización, la implantación de una zona de enfermería, o si, por el contrario, se pretende establecer una posibilidad sujeta a la concurrencia de determinados requisitos o circunstancias que deberían quedar expresamente determinados en la norma.

En opinión de este Consejo, tratándose de una disposición que establece las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, debe quedar suficientemente delimitado qué requisitos tienen carácter obligatorio y cuáles constituyen una opción para las entidades titulares de los centros. La falta de precisión puede generar dudas tanto en la interpretación y aplicación de la norma como en las actuaciones de autorización, inspección y control de los centros.

Por ello, debería precisarse el alcance de la expresión *“podrán contar”*, indicando expresamente si la existencia de la zona de enfermería queda a elección de la entidad titular de la residencia o si su implantación resulta exigible en determinados supuestos, que deberían ser concretados en la propia norma.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Apartado Cuatro.- El nuevo párrafo que se introduce en el apartado 1.2.c) del Anexo II.B del Decreto establece que *“las residencias de 100 o más plazas que según la normativa vigente deban contar con personal farmacéutico podrán minorar las horas correspondientes del personal de enfermería a efectos de cómputo de ratios de esta categoría profesional”*.

La redacción suscita diversas dudas de interpretación que deberían ser objeto de aclaración.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el artículo 4.1 del Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha, dispone que los centros sociosanitarios de 100 camas o más tendrán un servicio de farmacia propio, si bien permite que puedan disponer, en su lugar, de un depósito de medicamentos vinculado a un servicio de farmacia de la red pública del área de salud o zona sanitaria de influencia correspondiente. Por tanto, no resulta preciso referir la previsión proyectada a las residencias de 100 o más plazas que *“deban contar con personal farmacéutico”*, pues el régimen de asistencia farmacéutica previsto en aquella norma distingue entre servicios de farmacia y depósitos de medicamentos, estableciendo para cada uno de ellos diferentes requisitos de personal.

En segundo lugar, tampoco queda suficientemente determinado el alcance de la expresión *“podrán minorar las horas correspondientes del personal de enfermería”*. No se precisa si se trata de una facultad de ejercicio discrecional por parte de la entidad titular del centro, ni, en tal caso, qué límite o criterio debe observarse para determinar las horas que pueden ser objeto de minoración. Esta indeterminación resulta especialmente relevante al afectar al cumplimiento de las ratios mínimas de personal exigibles a los centros.

Por ello, se considera necesario revisar la redacción proyectada a fin de identificar con mayor precisión el supuesto de hecho al que se aplica la medida y determinar de forma suficiente las condiciones, alcance y límites de la minoración de las horas de personal de enfermería a efectos del cómputo de las ratios.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación el proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha, sin que se señale como esencial ninguna de las consideraciones formuladas.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Firmado digitalmente el 10/09/2026 14:13
JUAN LUIS RAMOS MENDOZA
Secretario/a General Consejo Consultivo
Conforme

Firmado digitalmente el 10/09/2026 14:21
FRANCISCO JAVIER DE IRIZAR ORTEGA
Presidente/a Consejo Consultivo

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL

